

Manizales, noviembre de 2022

Señores:

Sala Administrativa

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Manizales. -

Asunto: Solicitud de vigilancia administrativa de proceso ejecutivo administrativo

FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.198.401, y vecino del Municipio de Pereira Risaralda, a Usted comedida y respetuosamente le solicito, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 la vigilancia administrativa y judicial del proceso ejecutivo iniciado en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- asignada al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, y radicada con el No. 2018-00430- 00.

Lo anterior con base en lo siguiente:

1. El 05 de octubre de 2018, se presentó demanda ejecutiva en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, proceso en el cual se libró mandamiento de pago a favor del suscrito y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
2. Con fecha del 09 de diciembre de 2021, mi apoderado judicial radico mediante correo electrónico, al Juzgado Primero Administrativo del Circuito, solicitud de pago del título judicial No. 418030001306219 del 13 de septiembre de 2021 por valor de \$22.817.828.
3. Lo anterior teniendo en cuenta, que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante la resolución No. SUB 323231 del 02 de diciembre de 2021, indico Textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 170013333001201800430 ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, con el fin que se requiera el pago del título judicial n° 418030001306219 del 13 de septiembre de 2021 por valor de \$22.817.828, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES a favor del (la) señor(a) OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, ya identificado(a), conforme a los

argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído”

4. A pesar de la voluntad que tiene la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIOES, de realizar el pago de los valores adeudados a mi favor, el Juzgado Primero Administrativo no se ha pronunciado, con respecto a la solicitud de cancelación del correspondiente título judicial.
5. En el mes de noviembre de 2022, radique ante su entidad vigilancia administrativa contra el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, por estos mismos hechos.
6. En razón a la vigilancia administrativa presentada y en atención a sus requerimientos, el Despacho Judicial, solicito a mi apoderado liquidación del crédito, la cual fue presentada en el mes de marzo de 2023 y remitida a la contadora del tribunal desde el pasado 05 de julio de 2023, sin que se haya obtenido ningún pronunciamiento.

Como se puede observar este proceso lleva más de cinco (05) años, y no es posible que una solicitud radicada hace 10 meses no tenga pronunciamiento alguno por parte del Despacho Judicial y mucho peor aun existiendo la voluntad de la entidad demandada de cancelar lo que me adeuda.

Con base en lo anotado, Solcito de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 la vigilancia administrativa y judicial del proceso ejecutivo iniciado en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y radicado con el número 2018-00430-00

PRUEBAS

1. Solicitud de cancelación de título judicial radicada el 09 de diciembre de 2021 ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito.
2. Resolución No. SUB 323231 del 02 de diciembre de 2021, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
3. Actualización Liquidación de Crédito.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Cualquier notificación a la presente solicitud la recibiré en el condominio Vallarta casa 23 vereda tribunas vía armenia de la ciudad de Pereira y en el teléfono 3146129208. Correo electrónico francoh.obando@gmail.com

Atentamente,



FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO
C.C. No. 19.198.401

Manizales, Marzo de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

E. S. D.

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO
DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018 – 430

FREDDY MAURICIO GIRALDO MURILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.098.198 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 156.103 del C.S de la J, actuando en la calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Usted Señor Juez, muy respetuosamente con el fin de actualizar la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo indicado en el Auto del 28 de julio de 2021 mediante el cual se ordenó modificar la liquidación del crédito y lo señalado en la resolución SUB 323231 del 02 de Diciembre de 2021 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de la siguiente manera:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$11.159.375.00), por concepto de la diferencia adeudada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en el periodo comprendido entre el 22 de Mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada por el despacho solo reconoció la reliquidación de la pensión hasta el 21 de Mayo de 2021 y COLPENSIONES tan solo incluyo en nuevo valor de la mesada pensional a favor del señor FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO, a partir del 01 de diciembre de 2021 de conformidad con lo ordenado en la resolución SUB 323231 del 02 de Diciembre de 2021
2. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS** (\$6.903.685.00), por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la diferencia de la pensión reconocida en la reliquidación y como se debió de reconocer, de las mesadas adeudadas en el periodo comprendido entre el 22 de Mayo de 2021 hasta el 30 de Noviembre de 2021.

Por lo tanto, el total de la actualización del crédito asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS** (\$18.063.060.00).

ANEXOS

- I. Cuadro de Liquidación de las diferencias adeudadas entre el 22 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

- II. Cuadro de liquidación de los intereses MORATORIOS sobre las mesadas adeudadas en el periodo comprendido entre el 22 de Mayo de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la Calle 20 No. 22 – 27 oficina 705 edificio Cumanday, de la ciudad de Manizales. Teléfono 3205544102.Email: freddymauriciogiraldo@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Freddy Mauricio Giraldo Murillo', written over a horizontal line.

FREDDY MAURICIO GIRALDO MURILLO
C.C.75.098.198 de Manizales
T. P. No. 156.103 del C. S. de la J.

Manizales, diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales

Referencia: Demanda Ejecutiva
Demandante: FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2018- 430

Asunto: Expedición de Título

FREDDY MAURICIO GIRALDO MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.098.198 de Manizales y con Tarjeta Profesional No. 156.103 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor **FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO** y teniendo en cuenta lo señalado en la resolución No. SUB 323231 del 02 de diciembre de 2021 proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, me permito solicitar comedidamente el pago del título judicial No. 418030001306219 del 13 de Septiembre de 2021 por valor de \$22.817.828.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el artículo octavo de la resolución No. SUB 323231 del 02 de diciembre de 2021 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se ordenó textualmente lo siguiente:

***“ARTÍCULO OCTAVO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 170013333001201800430 ante el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, con el fin que se requiera el pago del título judicial n° 418030001306219 del 13 de septiembre de 2021 por valor de \$22.817.828, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES** a favor del (la) señor(a) OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, ya identificado(a), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído”*

ANEXOS

1. Oficio de solicitud de terminación del proceso que contiene Copia de la resolución No. SUB 323231 del 02 de diciembre de 2021 proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONE.

Atentamente,



FREDDY MAURICIO GIRALDO MURILLO
C.C.75.098.198 de Manizales
T. P. No. 156.103 del C. S. de la J.



CONCILIATUS SAS



Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO CC: 19.198.401

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Radicado: 2018-00430

Asunto: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

DANIELA ARIAS OROZCO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.338 del C.S. de la J, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 de Manizales, actuando en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a la sustitución realizada por el Dr. **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 98660 del C.S de la J, quien es el apoderado judicial principal de la entidad demandada, mediante el presente escrito me permito aportar al despacho la solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, aportando la resolución **No SUB 323231 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021**, expedida por **COLPENSIONES**, donde en la parte resolutive manifiesta lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la resolución SUB 131325 de 18 de mayo de 2018, en cumplimiento al Auto del 17 de julio de 2019 proferido por JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías: Valor mesada a 1 de diciembre de 2021 = \$8,296,821

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202112 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO POPULAR de PEREIRA CR 7 19 54 OF.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS EPS. ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:



ENTIDAD QUE LABORO	DESDE	HASTA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	21/05/1981	31/01/1982
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	16/03/1982	30/04/1982
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	14/07/1983	30/11/1993

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de esta Resolución a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 170013333001201800430 ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, con el fin que se requiera el pago del titulo judicial n° 418030001306219 del 13 de septiembre de 2021 por valor de \$22.817.828, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES a favor del (la) señor(a) OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, ya identificado(a), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a 2 1 GOBERNACION DE NARIÑO, UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Notifiquese al (la) Doctor (a) GIRALDO MURILLO FREDY MAURICIO haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno

ANEXOS

- **Copia de la resolución SUB 323231 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021, expedida por COLPENSIONES. (09 Folios)**



CONCILIATUS SAS



- Poder General debidamente otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la firma **CONCILIATUS S.A.S**, representada legalmente por el **Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**.
- Poder de sustitución a mi favor, debidamente otorgada por el **Dr JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**

Agradeciendo la atención prestada

DANIELA ARIAS OROZCO
CC 1.053.812.490 de Manizales
TP 270338 del C S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_14386267_9-2019_115

SUB 323231
02 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA” (VEJEZ— CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 6005 del 15 de diciembre de 2010, el ISS reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor(a) OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, identificado(a) con CC No. 19,198,401, en cuantía inicial de \$3,865,167.00, dejando en suspenso su ingreso en nómina de pensionados hasta tanto acreditara el retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante Resolución No. GNR 106305 del 22 de mayo de 2013, esta entidad decidió recurso de reposición contra la resolución anterior incoado por el señor(a) OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, ya identificado(a), resolviendo modificar la misma reconociendo una mesada pensional de \$4,424,526.00, dejando en suspenso su ingreso en nómina de pensionados hasta tanto acreditara el retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante Resolución No. VPB 3453 del 12 de agosto de 2013, esta entidad decidió recurso de apelación contra la Resolución No. 6005 del 15 de diciembre de 2010, confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. GNR 106305 del 22 de mayo de 2013, que a su vez modifico la resolución recurrida.

Que mediante GNR 99503 del 08 de abril de 2015 esta entidad modifico la resolución No GNR 106305 del 22 de mayo de 2013 y ordenando la inclusión en nómina de la pensión de vejez a favor del señor OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, identificado(a) con CC No. 19,198,401, en cuantía inicial de \$5.106.887, efectiva a partir del 01 de abril de 2015.

Que mediante resolución No VPB 62572 del 22 de septiembre de 2015 esta entidad resolvió un recurso de apelación interpuesto por el señor OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, identificado(a) con CC No. 19,198,401, la cual decidió confirmar la resolución No GNR 99503 del 08 de abril de 2015.

Que mediante resolución SUB 131325 de 18 de mayo de 2018 esta entidad dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO PRIMERO**

SUB 323231
02 DIC 2021

ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES en el sentido de reliquidar la pensión de vejez del señor **OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO**, identificado con CC No. 19,198,401, en cuantía inicial equivalente a \$5,093,752, para el año 2015, efectiva a partir de 01 de abril de 2015

Que mediante la resolución SUB 133721 del 03 de junio de 2021, se Aclarar la Resolución **SUB 131325 de 18 de mayo de 2018**

Que mediante el radicado 2021_14002394, se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, bajo el radicado número 17001333300120150039400.

Que el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** mediante fallo de fecha 20 de septiembre de 2017 bajo radicado No 17001333300120150039400 ordeno:

“PRIMERO: Declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos por medio de los cuales se negó la reliquidación pensional de los demandantes:

(i) Las resoluciones GNR 99503 del 08 de abril de 2015 y VPB 62572 del 22 de septiembre de 2015 en el caso del señor Franco Humberto Obando Moncayo.

(ii) Las resoluciones GNR 92127 del 25 de marzo de 2015 y VPB 65873 del 13 de octubre de 2015, en el caso de la señora Amparo Pineda Giraldo.

(iii) El acto admisorio presunto que negó la reliquidación pensional a la señora Ana Vidalia Osorio Marín producto de la falta de respuesta a la petición presentada el 08 de octubre de 2014.

SEGUNDO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción con respecto al reajuste de las mesadas causadas con anterioridad a la prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 08 de octubre de 2011 en el proceso con radicación 2015-00370 cuya demandante es la señora Ana Vidalia Osorio Marín.

TERCERO: Declarar no probadas todas las demás excepciones propuestas por Colpensiones en los tres procesos referidos en esta audiencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a Colpensiones que reliquide la pensión de jubilación de los accionantes de conformidad con lo determinado en la ley 33 de 1985, el Decreto 1045 de 1978, los planteamientos jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado,

SUB 323231
02 DIC 2021

esto es el 75% del promedio de todos los factores salariales devengados durante el ultimo año de servicios y determinados en esta providencia para cada uno de los casos analizados.

QUINTO: La diferencia entre los valores pagados y los valores dejados de percibir, será indexada desde la fecha de su causación hasta la ejecutoria de la sentencia mediante la formula financiera establecida por el Consejo de Estado y por esta Jurisdicción, la cual se aplicara mes a mes, al tratarse de prestaciones periódicas.

SEXTO: Con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, las sumas dejadas de percibir, generaran los intereses establecidos en el art. 192 y siguientes del C.P.A.C.A. hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago.

SEPTIMO: Se condena en costas a Colpensiones, las cuales serán liquidadas conforme al Código General del Proceso. Para el efecto, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho a cargo de la parte accionada y a favor de cada uno de los demandantes, sumas que se fija en todos los casos en un porcentaje del 10% de las pretensiones así:

Caso nº 1 (Rad. 2015-00394):

Caso nº1 (Rad. 2015-00394):

Caso nº1 (Rad. 2015-00394):

OCTAVO: Se autoriza la expedición de copias autenticas de la presente providencia, una vez la misma se encuentre ejecutoriada según lo establecido en el art. 114 del CGP.

NOVENO: Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de las anotaciones en el aplicativo de justicia siglo XXI y en los libros radicadores. De existir saldo en la cuenta de gastos. Devuélvanse los dineros respectivos interesados, Luego de efectuar su liquidación por secretaria.”

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

SUB 323231
02 DIC 2021

Que el día 1 de diciembre de 2021, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado Número 17001333300120180043000 ante el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y en especial se evidencia la existencia de los:

- **Títulos Judiciales** Número 418030001077676 del 13 de diciembre de 25 de abril de 2018 por valor de \$1.262.734, los cuales se encuentran en estado “pagado en efectivo”.
- **Títulos Judiciales** Número 418030001303087 del 27 de agosto de 2021 por valor de \$246.812.195, los cuales se encuentran en estado “cancelado por fraccionamiento”.
- **Títulos Judiciales** Número 418030001306218 del 13 de septiembre de 2021 por valor de \$223.994.367, los cuales se encuentran en estado “pagado en efectivo”.
- **Títulos Judiciales** Número 418030001306219 del 13 de septiembre de 2021 por valor de \$22.817.828, los cuales se encuentran en estado “pendiente de pago”.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 17 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por diferencias.
- Auto 23 de marzo de 2021, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.
- Auto del 28 de julio de 2021, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito así:
La suma de \$84.668.849 por concepto de reliquidación pensional adeudado hasta el 30/06/2019
La suma de \$ 2.609.346 por indexación.
La suma de \$ 34.853.168 por intereses moratorios hasta el 30/06/2019
La suma de \$ 41.858.109 por diferencias desde el 01/07/2019 al 06/05/2021
La suma de \$ 42.632.799 por intereses moratorios desde el 01/07/2019 al 06/05/2021 de las diferencias desde la suma de \$ 84.668.489
La suma de \$11.201.791 por intereses moratorios sobre las diferencias desde el 01/07/2019 al 6 /05/2021
La suma de 6.170.305 por agencias en derecho
Total:223.994.367
- Auto del 1 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordena la entrega del título judicial por valor de \$ 223.994.367 de acuerdo a la liquidación

SUB 323231
02 DIC 2021

del crédito, y disponen que una vez se verifique que la obligación ha sido cancelada en su totalidad por la ejecutada se dispondrá sobre la devolución o no de la suma restante a la entidad ejecutada por valor de \$ 22.817.828.

Que, por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a **corte nómina**, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.***

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reliquidar a **corte nómina**, esto es a partir del 01 de diciembre de 2021, una Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, mediante Auto del 17 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por diferencias, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que, por lo anterior, con el presente acto administrativo se procede a reliquidiar la mesada pensional y se reconoce un retroactivo conforme lo ordena el Auto del 17 de julio de 2019 así:

- Se estableció en el mandamiento de pago proferido el Auto del 17 de julio de 2019 que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$7.866.435 para el año 2019 con 13 mesadas, mesada para el año 2021 equivale a \$ 8.296.821

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial n° 418030001306219 del 13 de septiembre de 2021 por valor de \$22.817.828, pero en estado **"Pendiente de Pago"**, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar

cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: (...) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.***

Que teniendo en cuenta la instrucción 05 de febrero de 2017 y el concepto Jurídico No. BZ_20171049575 del 31 de enero de 2017 se deberá Remitir copia de esta Resolución a la Vicepresidencia de Operaciones de la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

"Que una vez efectuado el análisis jurídico y fáctico del presente caso, se establece que dicha prestación habrá de financiarse mediante el mecanismo de cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad pública que no haya realizado cotizaciones a esta administradora, razón por la cual debe aplicarse lo establecido en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, en donde se dispone lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se

SUB 323231
02 DIC 2021

efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. (...)

Que teniendo en cuenta que mediante el presente acto administrativo se está dando estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALE**, se encuentra que mediante Concepto No. BZ_2017_1049575, del 31 de enero de 2017, en su numeral 5.6, se señala:

(...)

Cuando se trata de sentencias judiciales definitivas, dictadas por los jueces ordinarios laborales o contencioso administrativo, o por un juez constitucional, que ordenen el reconocimiento y pago de una pensión, es claro que la entidad tiene el deber y obligación de dar estricto cumplimiento a la orden judicial, conforme a los considerandos y resoluciones expuestas por el juzgador en su decisión, lo anterior, claro está, sin perjuicio de que con posterioridad, en el evento en que se determine que existe alguna o varias entidades cuota partistas, la entidad se encuentre obligada a poner en conocimiento de la entidad concurrente el acto administrativo acatando la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional. (...)

Que para el financiamiento se aclara que la señora OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, identificado(a) con CC No. 19,198,401, presenta los siguientes tiempos de servicio:

Entidad que elaboro	Desde	Hasta
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	21/05/1981	31/01/1982
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	16/03/1982	30/04/1982
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	14/07/1983	30/11/1993

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	3,737	2,935,414.00	35.38%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,529	5,129,923.00	61.83%
1 GOBERNACION DE NARIÑO	295	231,481.00	2.79%

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MURILLO FREDY MAURICIO, identificado(a) con CC número 75,098,198 y con T.P. NO. 156103 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No.

SUB 323231
02 DIC 2021

170013333001201800430 ante el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES** ante el Auto del 17 de julio de 2019, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Auto del 17 de julio de 2019 proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la resolución SUB 131325 de 18 de mayo de 2018, en cumplimiento al Auto del 17 de julio de 2019 proferido por **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) **OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2021 = \$8,296,821

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202112 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO POPULAR de PEREIRA CR 7 19 54 OF.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

Entidad que elaboro	Desde	Hasta
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	21/05/1981	31/01/1982
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	16/03/1982	30/04/1982
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	14/07/1983	30/11/1993

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de esta Resolución a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el

SUB 323231
02 DIC 2021

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO OCTAVO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 170013333001201800430 ante el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, con el fin que se requiera el pago del título judicial n° 418030001306219 del 13 de septiembre de 2021 por valor de \$22.817.828, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES** a favor del (la) señor(a) OBANDO MONCAYO FRANCO HUMBERTO, ya identificado(a), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a 2 1 GOBERNACION DE NARIÑO, UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MURILLO FREDY MAURICIO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales- Caldas

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: FRANCO HUMBERTO OBANDO MONCAYO CC: 19.198.401

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES

Radicado: 2018-00430

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 98660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **representante legal de la sociedad CONCILIATUS SAS** identificada con **NIT. 900.720.288-8**, para los efectos del presente mandato **APODERADO GENERAL** de **COLPENSIONES** conforme la **escritura pública No. 3367 del 02 de septiembre de 2019** suscrita en la Notaria 9 de Bogotá, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder general y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Dra. **DANIELA ARIAS OROZCO**, también mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.812.490** de Manizales y portadora de la tarjeta profesional No. **270.338** del Consejo Superior de la Judicatura.

La apoderada sustituta queda investida con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES**.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Dra. **DANIELA ARIAS OROZCO** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Para los fines pertinentes se aporta copia de la Escritura Pública (Poder General) y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Respetuosamente,

Acepto,



JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C. 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98660 del C.S. de la J.



DANIELA ARIAS OROZCO
C.C. 1.053.812.490 de Manizales
T.P. 270.338 del C.S. de la J.



República de Colombia

Nº 3367



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (3.367)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN-----IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:-----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

-----NIT. -----900.336.004-7

APODERADO: -----

CONCILIATUS S.A.S ----- NIT. 900.720.288-8

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:-----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** con NIT 900.720.288-8, legalmente constituida mediante documento privado no. Sin num de Accionista único del 18 de abril de 2014, debidamente inscrito el 9 de abril de 2014, bajo el número 01825197 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** con NIT **900.720.288-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



República de Colombia

Nº 3367



SCO816088758

SCC717676043

- 3 -

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** con NIT 900.720.288-8, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** con NIT 900.720.288-8, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** con NIT 900.720.288-8, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** con NIT 900.720.288-8, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

Escritura Pública
Nº 3367
del 26 de junio de 2019
del Notario
PABLO VILLALBA
CALLE 100 N.º 100-001

SCO816088758

SCC717676043

YDR6T0008J68AV038XRUS4G

26/06/2019 01/08/2019

Escritura por Pago NIT 900.720.288-8

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa



República de Colombia



SCO816088757



SCC517676044

Nº 3367

- 5 -

que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. -

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas: -

SCO016088755 / SCO816088756 / SCO616088757 / -----

Derechos Notariales:

\$ 59.400 -----

IVA:

\$ 25.034 -----

Recaudos para la Superintendencia:

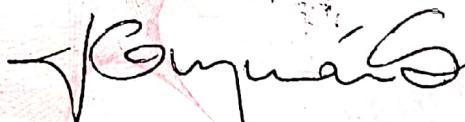
\$ 6.200 -----

Recaudos Fondo Especial para El Notariado:

\$ 6.200 -----

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA



Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72— 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1981533251DE8

20 DE AGOSTO DE 2019

HORA 10:43:13

AA19815332

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCILIATUS S A S

N.I.T. : 900720288-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE

DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02438975 DEL 9 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,293,498,195

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11 N.73-44 EDIFICIO MONSERRATE 74 OFICINA 708

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RP.CONCILIATUS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11 N.73-44 EDIFICIO MONSERRATE 74 OFICINA 708

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

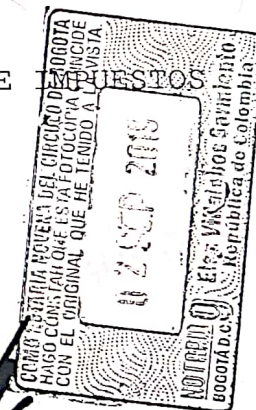
EMAIL COMERCIAL : RP.CONCILIATUS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01825197 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONCILIATUS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:



República de Colombia

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
2 2014/09/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/09/29 01872045
10 2019/01/31 ACCIONISTA UNICO 2019/02/20 02426319

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR Y EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA PERMITIDA POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y EN GENERAL HACER CUANTO SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA PROTECCIÓN Y BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, AUNQUE NO SEA SEMEJANTE A NINGUNO DE LOS ESPECIFICADOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES O EN SUS REFORMAS. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SE ESTABLECEN COMO PRINCIPALES ACTIVIDADES LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, DE ASESORÍAS Y CONSULTARÍAS LEGALES, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE TERCEROS ANTE AUTORIDADES, EN PROCESOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE LABORES JURÍDICAS Y EXTRAJUDICIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$520,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 104.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$520,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 104.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$520,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 104.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE TENDRÁ HASTA TRES (03) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01825197 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

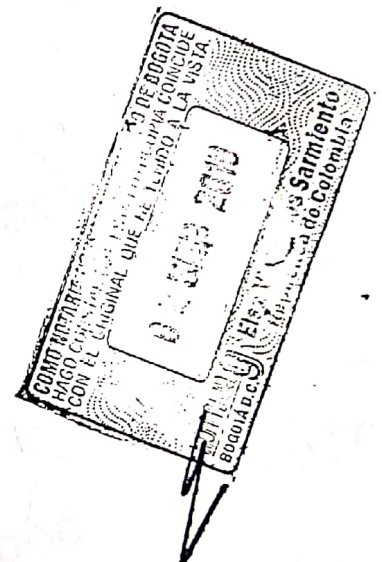
IDENTIFICACION

GERENTE

ZULUAGA RODRIGUEZ JOSE OCTAVIO

C.C. 000000079266852

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875884 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):





SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1981533251DE8

20 DE AGOSTO DE 2019

HORA 10:43:13

AA19815332

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

GALLO CHAVARRIAGA FELIPE

C.C. 000000071367718

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; C. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS D. CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR ACTOS TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; G. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; H. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES DE ACCIÓN Y PROGRAMAS DE INVERSIONES, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD, Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMÁS DE UN BALANCE ANUAL; J. INFORMAR CADA SEIS MESES (6) A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS ACERCA DE LA OPERACIÓN, INGRESOS, GASTOS, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, SITUACIÓN FINANCIERA, PERDIDAS, CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, COBERTURA, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO LA EMPRESA EN EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS O EN CONVENIOS CON OTRAS SOCIEDADES; K. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; L. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; M. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. N. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; O. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; P. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO: ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE. EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. LOS DEMÁS SUPLENTE DEL GERENTE, TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL GERENTE, LIMITADAS A LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5000.000.00) POR ACTO O CONTRATO, O A LA SUMA QUE LA ASAMBLEA DETERMINE AL TIEMPO DEL NOMBRAMIENTO DE CADA SUPLENTE Y PARA CADA SUPLENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



QUE POR ACTA NO. 10 DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02426320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

BARRETO MONTAÑA MARIA NIRZA

IDENTIFICACION

C.C. 000000051620271

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAMORALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO CONCILIATUS S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 28 DE MARZO DE 2019.

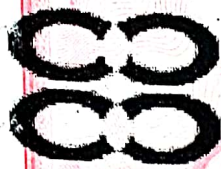
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,293,498,195.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 91.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1981533251DE8

20 DE AGOSTO DE 2019

HORA 10:43:13

AA19815332

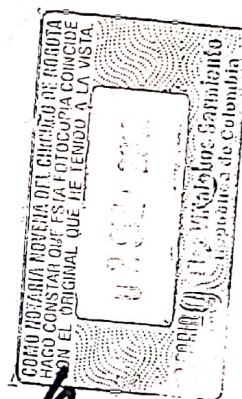
PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña



h

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

01/08/2019

8TC-JT7D7R0H3DP3A

SCC817676047

SCC817676047

Notaría Nueva de Bogotá

**CO
N
T**





SCC617676048

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Nº 3367

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Auerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía



Nº 3367

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Juan Miguel Villa Lora
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 12435765

Presidente

Jorge Alberto Silva Acero
Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017

CC - 19459141

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.)

Suplente del Presidente

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

CC - 12748173

María Elisa Moron Baute
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

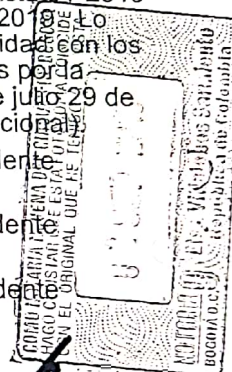
CC - 49790026

Suplente del Presidente

Javier Eduardo Guzmán Silva
Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018

CC - 79333752

Suplente del Presidente



[Firma mecánica]

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

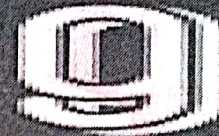


**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Scanned by CamScanner

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



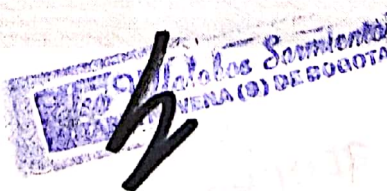
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.367 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Paño notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

3NGY4QRPCKNS0BY



SCC217676050

SCC217676050



CERTIFICADO NÚMERO 302-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (3.367)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

01/08/2019

KB3NDOHT8KM9RXNS



SCC917676160

SCC917676160



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21773846E47E1

4 DE MAYO DE 2021 HORA 19:40:46

AA21773846

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCILIATUS S A S

N.I.T. : 900.720.288-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02438975 DEL 9 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 970,188,905

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 26 A NO.13-97 EDIFICIO
BULEVAR TEQUENDAMA OFICINA 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RP.CONCILIATUS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 26A NO.13-97 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA
OFICINA 702

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : RP.CONCILIATUS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 8 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL
NUMERO 01825197 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA CONCILIATUS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2014/09/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/29	01872045
10	2019/01/31	ACCIONISTA UNICO	2019/02/20	02426319

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR Y EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA PERMITIDA POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y EN GENERAL HACER CUANTO SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA PROTECCIÓN Y BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, AUNQUE NO SEA SEMEJANTE A NINGUNO DE LOS ESPECIFICADOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES O EN SUS REFORMAS. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SE ESTABLECEN COMO PRINCIPALES ACTIVIDADES LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, DE ASESORÍAS Y CONSULTARÍAS LEGALES, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE TERCEROS ANTE AUTORIDADES, EN PROCESOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE LABORES JURÍDICAS Y EXTRAJUDICIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	104.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	104.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	104.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE TENDRÁ HASTA TRES (03) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01825197 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ZULUAGA RODRIGUEZ JOSE OCTAVIO

C.C. 000000079266852

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21773846E47E1

4 DE MAYO DE 2021 HORA 19:40:46

AA21773846

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

2014, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875884 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

GALLO CHAVARRIAGA FELIPE

C.C. 000000071367718

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; C. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS D. CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR ACTOS TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES; G. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; H. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES DE ACCIÓN Y PROGRAMAS DE INVERSIONES, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD, Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMÁS DE UN BALANCE ANUAL; J. INFORMAR CADA SEIS MESES (6) A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS ACERCA DE LA OPERACIÓN, INGRESOS, GASTOS, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, SITUACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS, CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, COBERTURA, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A QUE SE HUBIERE COMPROMETIDO LA EMPRESA EN EL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS O EN CONVENIOS CON OTRAS SOCIEDADES; K. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; L. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; M. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. N. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; O. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; P. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO: ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES DEL GERENTE. EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. LOS DEMÁS SUPLENTES DEL GERENTE, TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL GERENTE, LIMITADAS A LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5000.000.00) POR ACTO O CONTRATO, O A LA SUMA QUE LA ASAMBLEA DETERMINE AL TIEMPO DEL NOMBRAMIENTO DE CADA SUPLENTE Y PARA CADA SUPLENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02426320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

BARRETO MONTAÑA MARIA NIRZA

C.C. 000000051620271

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO CONCILIATUS S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 29 DE MARZO DE 2021.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 970,188,905.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 2.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,690,310,266

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21773846E47E1

4 DE MAYO DE 2021 HORA 19:40:46

AA21773846

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79266852**

ZULUAGA RODRIGUEZ
APELLIDOS

JOSE OCTAVIO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1963**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

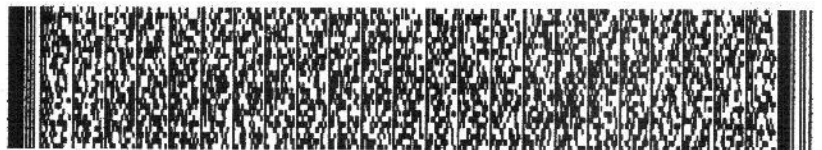
O+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAY-1981 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500101-42084005-M-0079266852-20010410

16599 00332A 02 093466343



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE OCTAVIO

APELLIDOS:
ZULUAGA RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
P. U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
19/08/1992

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
79266852

FECHA DE EXPEDICION
27/10/1999

TARJETA N°
98660

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**